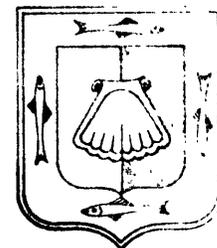




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Oficialia Mayor de Gobierno

REGISTRADO
como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 209

Se Derogan los Artículos 241, 241 Bis, 242 Fracciones I, II, Incisos a , b , c , d , e ; f ; g ; V y VI; 255, 260, 261 y 268 todos del Código Fiscal para el Estado de Baja California Sur.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente



DECRETO No. 209

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

SE DEROGAN LOS ARTICULOS 241, 241 BIS, 242 FRACCIONES I, II, INCISOS a), b), c), d), e), f), g), V y VI; 255, 260, 261 y 268 TODOS DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

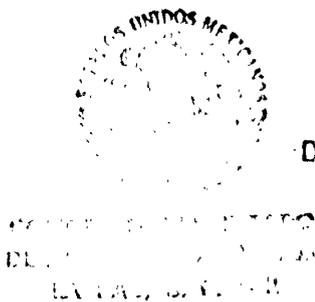
ARTICULO 1o.- Se derogan los Artículos 241, 241 Bis, 242, Fracciones I, II, incisos a), b), c), d), e), f), -- g), V y VI; 255, 260, 261 y 268, todos del Código Fiscal para el Estado de Baja California Sur.

ARTICULO 2o.- La derogación a que se refiere el artículo anterior, tiene la finalidad de abatir los costos de producción y comercialización en beneficio de los consumidores de los productos alimenticios agropecuarios para que los adquieran a menor precio.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, octubre 21 de 1980.



Dip. Gloria D. de Benziger.
Presidente

Dip. Antonio Hinojosa C.
Secretario



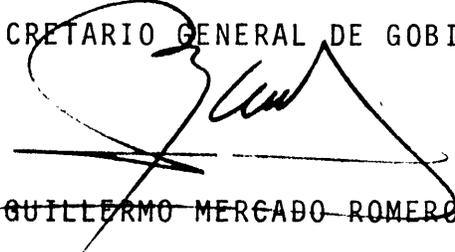
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


~~LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.~~